



Córdoba;

09 AGO 2019

VISTO: las actuaciones administrativas sustanciadas bajo CUDAP: EXP-UNC 37669/2019;

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Profesor Titular de la asignatura *Derecho Privado II* solicita se autorice a la Prof. Marina Magnano a recepcionar los exámenes finales de los alumnos de la comisión que tuviera a su cargo en reemplazo de la Prof. Nora Azar para el próximo turno de examen, previsto con fecha 15 del corriente mes y año;

Que Secretaría Académica de la Facultad ha despachado su opinión favorable a la petición de marras, considerando que: "(...) la Prof. Magnano fue designada como suplente de la Prof. Nora Azar por Res. Dec. 302/2019 el 6 de abril de 2019, desde el 1 de mayo al 2 de agosto de 2019. El pasado 2 de agosto del año en curso no se pudo recepcionar. El pasado 2 de agosto del año en curso no pudo recepcionar exámenes finales a los alumnos de esa comisión debido a que no se encontraban a su disposición el acta respectiva, que por un error involuntario había sido retirado por otro docente, rellena y presentada en Oficialía para su carga, consignando "ausente" a todos los inscriptos (...) por lo que deberán rendirlo el próximo 15 de agosto con la Prof. Azar ya reincorporada a sus actividades habituales por culminación de su licencia. Esta situación les impedirá ser evaluados por el profesor de cursado, conforme lo dispone el art. 9 de la Ordenanza HCD 1/89" (cfr. fs. 2);

Que por aplicación del principio de eficacia, en tanto caracteriza al procedimiento administrativo en su aspecto formal, las autoridades administrativas deben apelar a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración de las formas (cfr. PTN, *Dictámenes* 194:234; 203:34) mediante medidas pertinentes que permitan la consecución oportuna de sus objetivos y el desarrollo del trámite de las actuaciones administrativas dentro un margen de juridicidad al no lesionarse intereses estatales, ni afectarse a terceros o a las partes legitimadas, máxime si media consentimiento por parte de éstas (vide art. 1, inciso b, Ley N° 19549; PTN, *Dictámenes* 197:15);

Que de conformidad a lo previsto en los arts. 1 inciso b Ley N° 19549; 2 y 3 Res. HCD N° 212/92; 7 Ord. HCD N° 4/95; y conc.

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Art. 1º.- Otorgar, excepcionalmente en razón de las consideraciones de hecho y de Derecho reseñadas en la presente, venia académica a la Prof. Marina Magnano a los efectos de la recepción de exámenes regulares, con fecha 15 de agosto del corriente año, correspondientes a la cátedra A de la asignatura *Derecho Privado II*.-

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Secretaría Académica y Departamento Despacho de Alumnos de esta Facultad. Oportunamente, archívese.-

Dr. ALEJANDRO FREYTES
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Resolución N°:

Dr. GUILLERMO SARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1678